

Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2013

---

Arbitraje seguido entre:

**EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PETROPERÚ S.A.  
S.A. Y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**

---

**LAUDO ARBITRAL**

**VOTO EN DISCORDIA**

---

**TRIBUNAL ARBITRAL**

Presidente: Señor Javier Neves Mujica

Árbitro: Señor Alfredo Villavicencio Ríos

Árbitro: Señor José Villena Petrosino

**SECRETARIO ARBITRAL**

Señor Juan Diego Motta Villegas

---

Lima, 14 de octubre de 2013

Voto en discordia

Arbitraje laboral seguido entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y  
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Pliego de Peticiones del proceso de Negociación Colectiva 2013

Expediente N° 007-2013-MTPE/2/14

---

**ARBITRAJE LABORAL SEGUIDO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES  
ADMINISTRATIVOS DE PETROPERÚ S.A. S.A. Y PETRÓLEOS DEL PERÚ -  
PETROPERÚ S.A.**

**VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO**  
(emitido en Lima, a los 14 días de octubre de 2013)

**I. ANTECEDENTE**

Mediante Acta de Compromiso Arbitral del Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. se inicia un proceso de arbitraje laboral, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**II. PROPUESTAS FINALES PRESENTADAS**

En cumplimiento del artículo 54° del Decreto Supremo N° 011-92-TR que establece "(...) *cada una de las partes en conflicto deberá entregar al árbitro o a los miembros del Tribunal Arbitral su propuesta final por escrito en la forma de proyecto de convención colectiva, con copia para la otra parte, que le será entregado a ésta por el árbitro o por el Presidente del Tribunal Arbitral*", ambos presentaron su propuesta final.

Por su parte el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. presentó su propuesta final con dos peticiones:

- Aumento de Sueldos: "(...) *La empresa a partir del Primero de enero de 2013, conviene en otorgar a su Personal empleado un aumento del 9.5% de la Remuneración Básica sobre los sueldos vigentes al 31 de Diciembre de 2012*".
- Cierre de Pacto: "(...) *la empresa otorgará por única vez una bonificación por Cierre de Pacto de S/. 20,000.00..., al Personal empleado. De acuerdo al punto Quinto del Acta de Compromiso Arbitral, se otorgará a los Trabajadores aportantes para el financiamiento del Laudo, con vínculo laboral a la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo, los que serán pagados a la fecha de culminación de la Negociación Colectiva 2013*".

Del mismo modo Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. presentó su propuesta final con dos peticiones:

- Aumento de Sueldos: "(...) *propone al personal empleado sujeto a la presente negociación colectiva 0%... de incremento sobre el sueldo básico vigente al 31 de diciembre de 2012*".
- Cierre de Pacto: "(...) *otorgará al personal empleado sujeto a la presente negociación colectiva con vínculo laboral al 01 de enero de 2013, por única vez, una Bonificación por Cierre de Pacto ascendente a S/. 0.00...*".

Las pretensiones presentadas por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. son de índole económica (incremento remunerativo y otorgamiento de bonificación por cierre).

Atendiendo a lo establecido en la normatividad vigente, el Tribunal Arbitral se encuentra legalmente impedido de conceder, a través de un laudo, para optar por alguna o las dos pretensiones planteadas por la citada agrupación.

Asimismo, considero que el proceso de arbitraje no se ha desarrollado cumpliendo los procedimientos y acreditación de acuerdo a la normatividad vigente.

Voto en discordia

Arbitraje laboral seguido entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y  
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Pliego de Peticiones del proceso de Negociación Colectiva 2013  
Expediente N° 007-2013-MTPE/2/14

### III. VOTO EN DISCORDIA

Teniendo en consideración que la posición expuesta en los párrafos precedentes que no es compartida por los otros miembros del Tribunal Arbitral, formulo mi **VOTO EN DISCORDIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 52° inciso 2 y 55° inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, considerando **IMPROCEDENTES** las pretensiones planteadas por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A., por contravenir expresamente normas con rango de ley vigentes, las cuales pasamos a transcribir:

#### III.1 Aspectos de fondo

- a) Se ha desconocido los Lineamientos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral para la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobados mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 007-2012/026-FONAFE de fecha 20 de diciembre de 2012 en el que se establece expresamente que en los procesos de arbitraje laboral "(...) *deberán respetarse todas las normas legales y demás directivas o disposiciones vigentes y las vinculadas a materia presupuestal...*". Asimismo, la "(...) *Empresa deberá respetar lo dispuesto en la quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013*".
- b) Vigencia y legalidad de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013:

"(...)

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.** Los procedimientos de negociación colectiva o arbitraje en materia laboral de entidades y empresas del Estado se desarrollan con sujeción a las normas de derecho respectivas vigentes, debiendo contar con el respectivo dictamen económico financiero, a que se hace referencia el artículo 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y que debe tener en cuenta lo establecido por la presente disposición.

Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo. Para el caso de las entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, dichas condiciones se financian con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictarán las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Asimismo, dispóngase que son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones o los laudos arbitrales que se adopten en violación de lo dispuesto por la presente disposición. Los árbitros que incumplan lo dispuesto en la presente disposición no podrán ser elegidos en procesos arbitrales de negociaciones colectivas en el Sector Público de conformidad con las disposiciones que, mediante Decreto Supremo, establecerá el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo".

Disposición que es válida y vigente por lo siguiente:

1. Los derechos laborales son reconocidos en la Constitución Política del Perú (Constitución), en los artículos 22° y siguientes, sin embargo, para los trabajadores que prestan servicios al Estado, la misma carta magna desarrolla en sus artículos 39° y siguientes, un marco especial de observancia obligatoria.
2. Cabe recordar, que para los trabajadores del sector público le es aplicable, principalmente, el Convenio número 151 de la OIT (Ratificado por el Perú) sobre las relaciones de trabajo en la administración pública.

Voto en discordia

Arbitraje laboral seguido entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y  
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Pliego de Peticiones del proceso de Negociación Colectiva 2013

Expediente N° 007-2013-MTPE/2/14

---

3. En línea con lo señalado, el Tribunal Constitucional -máximo intérprete de la Constitución-, ha desarrollado en los Expedientes N° 1035-2001-AC/TC y sobre todo en el Expediente N° 008-2005-PI/TC los alcances de los derechos laborales en materia de negociación colectiva y arbitraje para los trabajadores del Sector Público.
4. En dichos pronunciamientos, se ha sustentado la necesidad del cumplimiento de las normas presupuestales, pues la fuente de financiamiento son los recursos del Estado y estos se encuentran vinculados, entre otros, al principio de equilibrio presupuestario reconocido en el artículo 78° de la Constitución, del cual se deriva la prohibición legal expresa de incluir en el presupuesto autorizaciones de gasto sin el correspondiente financiamiento. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado con claridad que: *"(...) si el empleador de los servidores públicos es el Estado a través de sus diferentes dependencias, las limitaciones presupuestarias que se derivan de la Constitución deben ser cumplidas en todos los ámbitos del Estado..."*, *"(...) en el caso de las negociaciones colectivas de los servidores públicos, éstas deberán efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo, cuya aprobación corresponde al Congreso de la República, ya que las condiciones de empleo en la administración pública se financian con recursos de los contribuyentes y de la Nación"*.
5. Es por ello, que la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como las Leyes Anuales de Presupuesto para el Sector Público que se aprueban para cada año fiscal, que forman parte del bloque de constitucionalidad al derivarse de un mandato constitucional expreso, regulan de manera específica, entre otros, los gastos en ingresos de personal (remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y otros beneficios), estableciendo disposiciones de austeridad en dichas materias, a fin de salvaguardar los principios de equilibrio presupuestario y de caja única.
6. En línea con ello, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 estableció, en su Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final, que a *"(...) partir de la vigencia de la presente Ley en adelante, los procesos de negociación colectiva y/o arbitraje en materia laboral, en donde participen entidades públicas y empresas del Estado, los árbitros deben aplicar solo las normas de derecho respectivas y presupuestarias vigentes"*.
7. No obstante dicha disposición de carácter mandatorio, basándose en supuestos criterios de interpretación, algunos árbitros vienen omitiendo las reglas establecidas en la propia Constitución y en las normas legales vigentes que de ella se derivan, afectando el principio constitucional de equilibrio presupuestario y poniendo en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas del país.
8. Cabe hacer presente que SERVIR, órgano rector en el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, que tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante en las materias de su competencia, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1023; se ha pronunciado en forma reiterada sobre las limitaciones al derecho a la negociación colectiva en el sector público, frente a las normas presupuestales, así como sobre la posibilidad de que los laudos arbitrales que resuelven controversias sobre negociación colectiva, contravengan disposiciones presupuestarias (Informes Legales N°s. 181 y 337-2010-SERVIR/GG-OAJ, 646-2011-SERVIR/GG-OAJ y 156-2012-SERVIR/GPGRH, entre otros), opinando que *"(...) las entidades de los tres (3) niveles de gobierno se encuentran prohibidas de efectuar incremento remunerativo (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos"*, *"(...) El derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos no se ejerce de modo irrestricto, sino que está sujeto a las limitaciones de la ley, entre ellas, las que regulan materias presupuestales"*, *"(...) aún cuando la controversia se someta a arbitraje, tanto el Estado-Employador como las organizaciones de trabajadores sujetos al régimen de trabajo público o al régimen laboral de la actividad privada, deberán sujetarse a las restricciones presupuestarias que pudieran preverse en las leyes de presupuesto vigentes"*.

Voto en discordia

Arbitraje laboral seguido entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y  
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Pliego de Peticiones del proceso de Negociación Colectiva 2013

Expediente N° 007-2013-MTPE/2/14

9. En este contexto, consideramos que lo establecido en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por el Congreso, es una norma acorde al marco constitucional, pues pretende salvaguardar el principio constitucional de equilibrio presupuestario exigiendo el cumplimiento de disposiciones de austeridad del gasto público, regulando para tal efecto de manera expresa, los alcances y competencias que tienen los árbitros en materia de negociación colectiva en el Sector Público.
- c) En esto último advertimos que, en los diferentes laudos arbitrales que se han dado entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. se han otorgado beneficios por encima del promedio laboral y económico.

El Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

AÑO	Bonificación por Cierre de Pliego (S/.)	Aumento de Sueldo
2008	11 500,00	9,75%
2009	15 500,00	8,32%
2010	16 000,00	6,5%
2011	17 500,00	7,75%
2012	18 250,00	7%

Estos aumentos junto con la bonificación por cierre de pliego no han tomado en cuenta la información de la empresa y la situación de los trabajadores en el mercado laboral existente en el país.

En efecto, según los sustentos expuestos, el personal de PETROPERÚ S.A. percibe ingresos por el encima del promedio del mercado laboral.

Por ello, cualquier incremento debería evaluarse en el marco de producción, productividad y eficiencia, ya que en el Perú operan nueve (9) refinerías de las cuales cinco (5) son de propiedad de PETROPERÚ S.A.. Sin embargo, en ventas tienen similares montos: el total de las refinerías de PETROPERÚ S.A. frente a la refinería de La Pampilla.

REFINACIÓN: Sistema Refinero en el Perú (Capacidad)

CAPACIDAD DE REFINACION NACIONAL			
EMPRESA	REFINERIA	CAPACIDAD MBPD	%
PETROPERU	Talara	65,0	45%
	El Milagro	2,0	
	Conchan	15,5	
	Iquitos	12,0	
REPSOL	La Pampilla	102,0	48%
OTROS	Shiviyacu	5,2	7%
	Huayuri	3,0	
	Corrientes	4,0	
	Pucallpa	3,3	
TOTAL CAPACIDAD		212,0	100%

Voto en discordia  
Arbitraje laboral seguido entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y  
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.  
Pliego de Peticiones del proceso de Negociación Colectiva 2013  
Expediente N° 007-2013-MTPE/2/14

Sin embargo, La Pampilla cuenta con un promedio de 500 trabajadores y PETROPERÚ S.A. supera los 2300 trabajadores.

d) Información obtenida del Dictamen Económico Laboral N° 113-2013-MTPE/2/14.1

- Utilidad del Ejercicio 2012  
PETROPERÚ S.A. en el año 2012 tiene un decrecimiento de 87,57% con respecto a la Utilidad del Ejercicio del año anterior.  
La Utilidad de Operación tiene una disminución de 58,25% con respecto a la Utilidad de Operación del año anterior.
- Ingresos por Ventas Netas y Servicios  
Los Ingresos por Ventas Netas en el año 2012 tienen un decrecimiento de 1,43% con respecto al año anterior, esto se atribuye principalmente al decrecimiento de los Ingresos por Ventas en el país en 0,16%, así como al decrecimiento de los Ingresos Ventas en el Exterior en 12,20%.
- Producción  
El Volumen de Producción en el año 2012 tuvo un decrecimiento de 6,66% con respecto al año anterior.
- Costo de Producción  
El Costo de Producción en el año 2012 tuvo un decrecimiento de 9,45% con respecto al periodo precedente.
- Gastos de Operación  
Los Gastos de Operación en el año 2012 se incrementaron en 2,81% con respecto al año anterior.
- Personal  
A enero 2013 PETROPERÚ S.A. tiene 999 empleados Administrativos sujetos a negociación, además cuenta con 31 funcionarios y 1283 empleados no sujetos al presente Convenio.

En este sentido, se presentan algunos escenarios de costos, en el caso de otorgarse el Bono por Cierre de Pacto:

**Escenario 1**

	N° Beneficiarios	Bono por Cierre (S/.)	(S/.)
Sindicatos	999	20,000	19,980,000
Empleados	31	20,000	620,000
Funcionarios	1,283	20,000	25,660,000
<b>Total</b>	<b>2,313</b>		<b>46,260,000</b>

**Escenario 2**

	N° Beneficiarios	Bono por Cierre (S/.)	(S/.)
Sindicatos	999	19,000	18,981,000
Empleados	31	19,000	589,000
Funcionarios	1,283	19,000	24,377,000
<b>Total</b>	<b>2,313</b>		<b>43,947,000</b>

Voto en discordia  
 Arbitraje laboral seguido entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y  
 Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.  
 Pliego de Peticiones del proceso de Negociación Colectiva 2013  
 Expediente N° 007-2013-MTPE/2/14

**Escenario 3**

	N° Beneficiarios	Bono por Cierre (S/.)	(S/.)
Sindicatos	999	18,500	18,481,500
Empleados	31	18,500	573,500
Funcionarios	1,283	18,500	23,735,500
<b>Total</b>	<b>2,313</b>		<b>42,790,500</b>

**Escenario 4**

	N° Beneficiarios	Bono por Cierre (S/.)	(S/.)
Sindicatos	999	18,250	18,231,750
Empleados	31	18,250	565,750
Funcionarios	1,283	18,250	23,414,750
<b>Total</b>	<b>2,313</b>		<b>42,212,250</b>

**Escenario 5**

	N° Beneficiarios	Bono por Cierre (S/.)	(S/.)
Sindicatos	999	19,000	18,981,000
Empleados	31	18,250	565,750
Funcionarios	1,283	18,250	23,414,750
<b>Total</b>	<b>2,313</b>		<b>42,961,500</b>

Asimismo, se presentan algunos escenarios de costos, en el caso de otorgarse algún incremento en la remuneración considerando como base el aumento de remuneraciones indicado en el Dictamen Económico Laboral de 15% de la Remuneración Básica:

	15,0%	9,5%	8,0%	7,0%
Administrativo A	11,060,876	7,005,221	5,899,134	5,161,742
Administrativo B	14,838,687	9,397,835	7,913,966	6,924,721
<b>Total (S/.)</b>	<b>25,899,563</b>	<b>16,403,057</b>	<b>13,813,100</b>	<b>12,086,463</b>

En este contexto, los escenarios hacen ver que cualquier medida afectaría de manera inmediata la liquidez de PETROPERÚ S.A., por lo que debe ser declarada improcedente cualquier medida.

**III.2. Aspectos de forma**

- a) Con respecto a la elección del Presidente del Tribunal Arbitral resulta necesario precisar que su designación fue comunicada mediante documento RRHH-RI-1872-2013 de fecha 6 de setiembre de 2013 emitido por la Gerencia del Departamento de Recursos Humanos, en la que se señala "(...) que las partes han acordado designar como Presidente del Tribunal Arbitral...", sin la participación, consulta y asentimiento del suscrito árbitro.
- b) Asimismo, debe tenerse en cuenta que para la designación de los árbitros, estos no hayan adelantado opinión.

Voto en discordia

Arbitraje laboral seguido entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y  
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Pliego de Peticiones del proceso de Negociación Colectiva 2013

Expediente N° 007-2013-MTPE/2/14

---

En este sentido, cabe recordar que es de público conocimiento que con fecha 27 de enero de 2013 en el diario La República se publicó un pronunciamiento suscrito por varias personas, titulado "*Ley de Presupuesto: Desconocimiento de Derechos Laborales y del Fuero Arbitral*", ambos árbitros lo suscriben, lo cual debió ser evaluado al momento de su elección por ambas partes: por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y por Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en el marco del deber de reserva y la prohibición de adelanto de opinión. Así como los principios de prudencia y neutralidad.

- c) Finalmente, debemos indicar que en el proceso no se ha proporcionado copia y/o información del Expediente N° 007-2013-MTPER/2/14 a fin de poder evaluar el impacto económico de las pretensiones formuladas por la Coalición Nacional de Sindicatos de PETROPERÚ S.A.<sup>1</sup>, utilizándose el Dictamen Económico Laboral.

Atendiendo a todo lo expuesto, reitero mi **VOTO** en el sentido de considerar **IMPROCEDENTES** las pretensiones formuladas por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A.



JOSE ANDRÉS VILEÑA PETROSINO  
ÁRBITRO

---

<sup>1</sup> Ello, fue requerido pues la información contenida en las presentaciones efectuadas por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de PETROPERÚ S.A. y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., por ejemplo de personal, así como los montos de referencia no coincidían.